

2. Las cuotas liquidadas por la efectividad de esta precio público recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3. El obligado al pago deberá:

– Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

– Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

– Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán por periodos anticipados.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la escuela y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables para el próximo curso 2009/2010, son las siguientes:

Concepto del servicio	Importe precio público/mensualidad
1. Importe matrícula en la escuela (incluye material inicial)	60,00 euros
2. Curso Escolar. Por jornada de 8 horas con comedor	100,00 euros
3. Curso Escolar. Jornada de 8 horas sin comedor	85,00 euros
4. Mes de Verano. Mensualidad con comedor	100,00 euros
5. Mes de Verano. Mensualidad sin comedor	85,00 euros
6. Servicio ocasional de comedor	3,00 euros
7. Hora extra, fuera del horario contratado	5,00 euros
8. Seguro escolar	4,00 euros

El abono de la mensualidad, se realizaría de forma inexcusable dentro de los cuatro primeros días del mes.

Artículo 5. – *Nuevas incorporaciones y ausencias.*

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la escuela en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo será en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará al 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 6. – *Gestión.*

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se determine al efecto, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

3. El concesionario del explotación de la escuela, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público,

quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

Artículo 7. – *Ausencias.*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8. – *Impagos.*

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de quince días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9. – *Procedimiento de apremio.*

1. Las deudas por este tributo podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de cuotas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

1. El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica o por circunstancias especiales que en ellos concurran previo pertinente informe del servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que establezcan al efecto.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del curso escolar 2009/2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

200910190/10160. – 300,00

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

El artículo 9.º mencionado de la ordenanza expresada quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 40 euros.

b) Oficinas bancarias: 50 euros.

c) Comercios, pequeños talleres: 60 euros.

d) Restaurantes (coste anual de 1 contenedor).

e) Cafeterías, bares, tabernas: 75 euros.

f) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta (coste anual de 1 contenedor).

g) Industrias y almacenes: 100 euros.

3. Se establece una cuota anual por la realización de obras e inversiones por parte de la Mancomunidad, que consistirá en el prorrateo entre todos los contribuyentes a partes iguales de la aportación del municipio a los costes de dichas inversiones que previamente comunique la propia Mancomunidad al Ayuntamiento».

200910191/10161. – 68,00